

número 56.280, en el que son partes, de una, como demandante, don Jorge Beitia Baldajos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de 22 de mayo de 1987 por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lidia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Jorge Beitia Baldajos, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 1987 a que la demanda se contrac, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28276** REAL DECRETO 1428/1989, de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble sede del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (antiguo Ministerio de Fomento), sus pabellones anexos y la verja perimetral de cerramiento, sitos en el paseo de la Infanta Isabel, número 1, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio del Ministerio de Fomento, actualmente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º b), y 9.2 de la Ley 16/1985, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio está adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6.º b), y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 1989.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble sede del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (antiguo Ministerio de Fomento), sus pabellones anexos y la verja perimetral de cerramientos, sitos en el paseo de la Infanta Isabel, número 1, en Madrid.

Art 2.º - En entorno afectado por la presente declaración comprende en su integridad la finca donde está ubicado el monumento con una superficie aproximada de 17.799,80 metros cuadrados, quedando delimitado de la forma siguiente: Al norte, con la calle Claudio Moyano; al suroeste, con el paseo de la Infanta Isabel; al sureste, con la calle Doctor

Velasco; al oeste, con el plaza del Emperador Carlos V, y al noroeste, con la calle Alfonso XII.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 24 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPLIN Y MAURA

**28277** ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.456, interpuesto por don Alberto Torres Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo número 18.456, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, entre don Alberto Torres Pérez, en nombre de Comisiones Obreras, y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 11 de mayo de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por don Alberto Torres Pérez, representado y defendido por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez Bohórquez, contra la resolución del Ministerio de Cultura que, por silencio administrativo, denegó su petición de formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos de los concursos para provisión de puestos de trabajo convocados por dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que dicho acto no vulnera los derechos fundamentales invocados en la forma en que lo han sido. Y condenamos en las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28278** ORDEN de 13 de noviembre de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Paz y Socialismo».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Paz y Socialismo» y,

Resultando que por don Miguel Galindo García y seis personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Zaragoza don Pedro Payrós Aguirrezábal, el día 17 de febrero de 1989 posteriormente complementada por otras dos escrituras autorizadas la primera por el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá, el día 23 de junio de 1989 y la segunda por el Notario de Zaragoza don Pedro Payrós Aguirrezábal el día 29 de septiembre de 1989, fijándose su domicilio en Zaragoza, calle Pino, número 4, 1.º, 1-A.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por los Fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en la promoción, organización, programación y gestión de toda clase de actividades tendentes al fomento y desarrollo del debate y los intercambios en pro de la paz, el socialismo, la cooperación, el mutuo conocimiento y la amistad entre los pueblos, mediante las formas e iniciativas siguientes: a) La edición y distribución de una revista periódica, de toda clase de publicaciones y audiovisuales, así como su reproducción propia o ajena, con sujeción a cuanto dispusiere la legislación vigente; b) la promoción y organización de encuentros, seminarios, conmemoraciones, actos y representaciones y cualesquiera otras manifestaciones relativas a los fines de la Fundación; c) Fomento

y programación de los intercambios, actividades y la cooperación cultural, artística, deportiva, científica, turismo cultural y social entre los pueblos y sus instituciones públicas, docentes y sociales. d) Crear una biblioteca, un archivo de documentos y un patrimonio de medios culturales y técnicos necesarios para la información, la difusión y la programación perseguida por la Fundación. e) Cualquier otra actividad encaminada a fomentar y estimular la inquietud por la paz y el socialismo, el intercambio y la cooperación cultural, social, económica y política entre los pueblos y las generaciones presentes y futuras.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Miguel Galindo García. Vicepresidente: Don Emilio Rincón Bautista. Secretario: Don Miguel Ángel Galindo Vicente, y Vocales: Don José Delpiño Rosado y don Jorge Galay Salas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación:

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir:

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Paz y Socialismo».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28279 RESOLUCION de 26 de octubre de 1989, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas y premios para las Editoras de Obras Musicales, 1989.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 16 y 22 de la Sección Segunda de la Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se establece la normativa de Ayudas a la Música y a la Danza,

Este Instituto ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan Ayudas para Editoras de Obras Musicales correspondientes al año 1989 de acuerdo con las bases adjuntas que figuran como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.-Se convocan tres Premios para Editoras de Obras Musicales correspondientes al año 1989, de acuerdo con las bases adjuntas que figuran como anexo 2 de la presente Resolución.

Tercero.-El importe de las Ayudas y Premios estará a cargo de las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1989.-El Director general, Adolfo Marsillach Soriano.

**ANEXO I**

**Bases para la concesión de «Ayudas a la Producción y Edición para Editoras de Obras Musicales, 1989»**

1. La Ayuda a la Producción y Edición para Editoras de Obras Musicales consiste en la compra de un máximo de 500 ejemplares de la edición por parte del INAEM de aquellos títulos que reúnan las condiciones establecidas en estas bases, con un descuento del 30 por 100

sobre el precio de venta al público para su posterior difusión y donación entre Asociaciones y Entidades Musicales. En ningún caso, cada ayuda sobrepasará el millón de pesetas.

2. Modalidades que son objeto de estas ayudas:

a) Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual.

b) Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la pedagogía o la investigación musicales.

c) Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la investigación y difusión del patrimonio musical español.

3. Podrán solicitar las ayudas las Editoras que tengan su domicilio social en España, con respecto a aquellas producciones que hayan sido editadas a partir del 1 de noviembre de 1988, que sean primeras ediciones, con una tirada no inferior a 1.000 ejemplares y que no se hayan presentado a estas Ayudas y Premios en la anterior convocatoria. En el caso de las ediciones de música contemporánea la tirada no deberá ser inferior a 300 ejemplares.

Las Editoras solicitantes deberán aportar la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales actualizada, junto con justificantes y documentos demostrativos de los requisitos establecidos anteriormente. Estos documentos podrán ser facturas, documentos de caja u otro instrumento probatorio de los extremos mencionados.

Las editoras deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el punto 2 del presente anexo, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas, así como el precio por unidad de las mismas, y el plan de distribución nacional e internacional.

4. Presentación de solicitudes: Las Editoras que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán presentar seis ejemplares de las ediciones de las obras que aspiran a la Ayuda, acompañados por la documentación solicitada en apartados anteriores e instancia dirigida al Director general del INAEM, presentada en el Registro General de dicho Instituto, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Plazo de admisión: El plazo de admisión finalizará el 28 de febrero de 1990.

6. El INAEM, previo asesoramiento del Jurado calificador, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música, designados por el Director general del INAEM, resolverá sobre la adquisición de las obras presentadas y lo comunicará a la Editora en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

7. Al recibir la comunicación de la adquisición de ejemplares, la Editora presentará factura por cuadruplicado de los ejemplares que se adquieren, a la vez que entregará los mismos en el Registro General del INAEM.

8. La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

**ANEXO II**

**Bases para la concesión de los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1989»**

1. Se concederán los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1989» a aquellas ediciones que, reuniendo todos los requisitos necesarios para la concesión de Ayudas para Editoras de Obras Musicales, sean las más destacadas en cada una de las tres modalidades descritas en la base 2, anexo 1.

2. La dotación de los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1989», es de 500.000 pesetas para cada una de dichas modalidades.

3. La solicitud de concesión de ayudas a la edición de la obra editorial o partitura se entiende también como solicitud para la concesión de los «Premios para Editoras de Obras Musicales».

4. El Jurado que fallará la concesión de los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1989», será designado por el Director general del INAEM y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música.

5. La propuesta del Jurado se elevará al Director general del INAEM, que procederá a dictar la resolución pertinente y hacer pública la concesión en el transcurso del segundo trimestre del año 1990.

**28280 RESOLUCION de 26 de octubre de 1989, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas y premios para Empresas Fonográficas, 1989.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 16 y 22 de la Sección Segunda de la Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) por la que se establece la normativa